

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, de Enero de 2017

RES. PRESIDENCIA Nº /2017

VISTO:

La Actuación CM Nº 30340/2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia el agente Ezequiel Mendieta, Prosecretario Administrativo de Primera Instancia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, solicita autorización para actuar como letrado en causa propia exclusivamente a los fines de solicitar regulación de honorarios, ejecutar honorarios ya regulados y prestar conformidad para que se libren giros en aquellas causas en las que intervino como abogado con anterioridad a su ingreso en la Justicia de esta Ciudad.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 119, establece: "Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones".

Que el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contenida en el Anexo I de la Resolución CM Nº 170/2014, prevé en su artículo 7, lo siguiente: "Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el art. 14 y art. 15 de la ley 7, el art. 14 de la ley 1903 y el art. 7 de la ley 4895"; aclarando a renglón seguido, en el inciso b) "Cuando se desempeñen en una dependencia jurisdiccional, realizar cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as".

Que la ley 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, tiene por objeto regular "obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública. En su artículo 7 se refiere a las incompatibilidades en los siguientes términos: "Existe incompatibilidad para los sujetos mencionados en el artículo 6º para el ejercicio de la función pública y: a. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades: b. Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener otorgamiento de una concesión, adjudicación en la administración pública de la Ciudad o sus Comunas; c. Ser proveedor por sí o por terceros del Organismo de la Ciudad donde desempeñe sus funciones; d. Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones; e. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones; y f. Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Ciudad, salvo en causa propia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

Que al respecto se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 7405/2017 informando que, de conformidad con el temperamento adoptado con anterioridad (Dictámenes N° 1278/2006 y 3996/2011 y Resoluciones CM N° 95 y 344/2003) resultaría viable la procedencia de autorización en este supuesto

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1°: Hacer lugar al pedido de autorización del agente Ezequiel N. Mendieta, Legajo N° 5404, Prosecretario Administrativo de Primera Instancia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, para actuar como letrado en causa propia exclusivamente a lo fines de solicitar regulación de honorarios, ejecutar honorarios ya regulados y prestar conformidad paraque se libren giros en aquellas causas en las que intervino como abogado con anterioridad a su ingreso en la Justicia de esta Ciudad

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública, al agente Ezequiel N. Mendieta, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gob.ar, y oportunamente, archívese.

RES. PRES. Nº 48 /2017

Inc. 4, de la Ley 31,

Dr. ENZO LUIS PAGANI Presidente

Consign de la Magistratura Peder Judicia de la Ciudad de Buenos Aires